

INSTRUCTIVO No 7

(6 de octubre de 2005)

DE: OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

PARA: Representantes Legales de las Entidades Territoriales, Fondos Territoriales de Pensiones, el Instituto de los Seguros Sociales y Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - AFP's.

ASUNTO: Retiro de recursos para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales (Artículo 51 de la Ley 863 de 2003 y artículo 18 del Decreto 4105 del 09 de Diciembre de 2004) con cargo al FONPET.

El artículo 51 de la Ley 863 de 2003, señaló que *“ Para el cubrimiento de las obligaciones por concepto de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, los entes territoriales podrán utilizar hasta el cincuenta por ciento (50%) del saldo disponible en la cuenta del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, creado por la Ley 549 de 1999, aun cuando la reserva constituida no haya alcanzado el ciento por ciento (100%) del pasivo pensional. Conforme al reglamento que establezca el Gobierno Nacional, estos recursos podrán transferirse directamente a las entidades administradoras en nombre de los entes territoriales emisores, previa autorización del representante legal respectivo”.*

Para cumplir con lo anterior, el artículo 18 del Decreto 4105 del 09 de Diciembre de 2004 señaló que para el retiro de recursos con destino al pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales deben cumplirse los siguientes requisitos:

“18.1 La administradora de pensiones presentará la solicitud a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la cual deberá adjuntarse la aprobación del bono pensional o de la cuota parte por parte de la entidad territorial y la autorización del representante legal de la entidad territorial para realizar el pago con los recursos de Fonpet. La Oficina de Bonos Pensionales elaborará los formatos requeridos para estos efectos, en un plazo no superior a dos meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto.

18.2 La Oficina de Bonos Pensionales verificará la liquidación del bono pensional o de la cuota parte y solicitará el pago al Fonpet con base en los cupos por entidad territorial y subcuenta suministrados por el Fonpet. El Fonpet determinará los cupos con base en el saldo de la cuenta de la entidad territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de este decreto.

18.3 El pago se realizará directamente por el Fonpet a la entidad administradora de pensiones en que se encuentre afiliado el beneficiario, previos los trámites presupuestales a que haya lugar por parte de la entidad territorial.

18.4 No podrá realizarse pago parcial de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales con recursos del Fonpet. Si el saldo en cuenta para retiros es insuficiente, Fonpet no realizará el pago solicitado.”

De esta manera, cuando el Fondo Territorial de Pensiones tenga la calidad de emisor o contribuyente en un bono pensional, y acredite que el presupuesto es insuficiente para atender su obligación pensional, deberá gestionar la autorización para el retiro de recursos del FONPET ante la Administradora de Pensiones en la que se encuentre afiliado el beneficiario del bono (ISS o una Administradora de Fondos de Pensiones AFP).

Con base en lo anterior, se relaciona el procedimiento que debe observarse por parte de la Entidad

Territorial que no posee los recursos suficientes para el pago del bono pensional o cuota parte de bono pensional y el de la Administradora de Fondos de Pensiones, para obtener el pago con cargo a los recursos de la entidad territorial en el FONPET.

Para el efecto, y dando cumplimiento a la normatividad, se detalla a continuación la información que se debe allegar, junto con los formatos elaborados por esta oficina para el efecto:

1. Formato diligenciado por parte de la Administradora de Pensiones donde solicita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el pago del bono pensional o cuota parte del bono pensional (según corresponda), por cuenta de la Entidad Territorial con cargo al FONPET, debidamente firmado por el representante legal o quien tenga delegación para este efecto. (anexo No 1)
2. Formato de autorización del representante legal de la entidad que tiene recursos en el FONPET para realizar el retiro de recursos para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, debidamente firmado por el representante legal de la entidad territorial.(alcalde o gobernador) (anexo No 2)

Nota: El detalle de la forma y contenido de estos anexos y las especificaciones para la información que se reporte en medio magnético se encuentran en la Guía No. 1 que se anexa a la presente.

Los términos para que la OBP revise la liquidación de los bonos pensionales de las entidades territoriales de que trata el Decreto 4105 de 2004 para retiro de recursos del FONPET son los siguientes de acuerdo con los casos que se relacionan a continuación:

Caso 1: Cupón de bono pensional emitido y no redimido. Para este caso la OBP tendrá un máximo de quince (15) días para revisar la liquidación del bono pensional o cuota parte de bono pensional e informar a la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social, para la verificación que le corresponda efectuar de acuerdo con la Ley.

Caso 2: Cupón de bono pensional emitido que se redimirá anticipadamente por invalidez o muerte. Para este caso la OBP tendrá un máximo de siete (7) días para revisar la liquidación del bono pensional o cuota parte de bono pensional e informar a la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social.

Caso 3: Cupón de bono pensional cuya redención normal ya ocurrió y la AFP solicitó su pago. Para este caso la OBP tendrá un máximo de quince (15) días para revisar la liquidación del bono pensional o cuota parte de bono pensional e informar a la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social.

Caso 4: Cupón de bono pensional y la AFP solicitó la redención anticipada por muerte o invalidez. Para este caso la OBP tendrá un máximo de siete (7) días para revisar la liquidación del bono pensional o cuota parte de bono pensional e informar a la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social.

Los plazos para la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda comienzan a correr a partir del día en que se radica la correspondencia en la Oficina.

El presente rige a partir de la fecha de publicación.

Cordialmente,

GUSTAVO RIVEROS APONTE
Jefe Oficina de Bonos Pensionales